COLCIENCIAS

RESOLUCIÓN No. 1037 DE 2014
02 DIC 2014

Por la cual se derogan la resolución 642 de agosto 1 de 2014 y la circular 014 de agosto 28 de 2014 y se unifican y establecen las condiciones para el proceso de evaluación de los programas, proyectos y demás actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación que demanden evaluación por pares evaluadores

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – COLCIENCIAS-,

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 7 de la Ley 1286 de 2009, los artículos 2 y 5 del Decreto 1904 de 2009 y los artículos 10 y 32 de la Ley 1530 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Ley 1286 de 2009 el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS, es el organismo principal de la administración pública, rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI-, encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar e implementar la política del Estado en la materia.

Que en desarrollo de las funciones asignadas a Colciencias, se requiere el apoyo permanente para realizar la evaluación por pares evaluadores, de todos aquellos proyectos, programas y demás actividades de ciencia, la tecnología y la innovación que se sometan a su consideración, conforme las competencias asignadas legal o reglamentariamente a Colciencias, según se especifica en la presente resolución.

Que según lo previsto en los numeral 5 del artículo 10, numeral 7 del artículo 11 y el numeral 12 del artículo 12 del Decreto 1904 de 2009, corresponde a la Dirección Nacional de Fomento de la Investigación, a la Dirección de Gestión de Redes del Conocimiento y a la de la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Innovación, evaluar los proyectos de investigación o de formación de investigadores sometidos a consideración de Colciencias o de aquellos que requieran concepto previo para su trámite ante otras instancias y de los que se encuentren en ejecución.

Que adicionalmente, según los dispuesto en los términos del artículo 32 de la Ley 1530 de 2012, Colciencias, ejerce funciones de Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 ibídem, debe verificar directamente o a través de terceros que los proyectos de inversión a financiarse con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías para la aprobación de los proyectos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión –OCAD-.

Que los OCAD de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 1530 de 2012 podrán apoyarse en el dictamen de personas jurídicas públicas y privadas, o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, respecto de los

asuntos pertinentes con los respectivos proyectos y para verificación de requisitos Colciencias debe contar con el dictamen de persona jurídica o natural con experiencia, trayectoria e idoneidad, sobre la calidad científica y técnica del programa o proyecto, según lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo 015 de 2013 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Acuerdo 02 de 2011 del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, corresponde a la Secretaría del Consejo, ejercida por Colciencias, coordinar el proceso de verificación y evaluación de los proyectos para beneficio tributario que se pongan a consideración del Consejo Nacional.

Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 13 del artículo 12 del Decreto 1904 de 2009, corresponde a COLCIENCIAS atender lo dispuesto en el Decreto 1279 de 2002, referente a la indexación y homologación de publicaciones especializadas de ciencia, tecnología e innovación, realizando la medición de la calidad de estas publicaciones por categorías para darle visibilidad, reconocimiento y promoción a la producción científica y tecnológica del país.

Que teniendo en cuenta que Colciencias para el cumplimiento de las actividades anteriormente relacionadas requiere apoyarse en personal externo, idóneo y experto, que preste apoyo en los diferentes procesos de evaluación, se hace necesario establecer las condiciones para desarrollar tal actividad.

Que con base en lo anterior, mediante Resolución 260 de fecha 7 de abril de 2014 se establecieron las condiciones para el proceso de evaluación de los programas, proyectos y demás actividades de ciencia, tecnología e innovación que demanden evaluación por pares evaluadores.

Que el artículo quinto de la mencionada Resolución estableció el reconocimiento económico a que se haría acreedor un (1) par evaluador por su labor y el artículo sexto determinó los gastos de desplazamiento que le serían reconocidos por los días de estadía en el lugar de realización del panel.

Que mediante Resolución 348 de mayo 15 de 2014 se modificó la Resolución 260 en el sentido de aclarar el artículo tercero de la resolución 620 de 2014, indicando que los evaluadores prestarán su apoyo de manera independiente y autónoma, bajo su responsabilidad a título personal y no en representación de ninguna entidad. La prestación de los servicios a Colciencias, no genera relación laboral alguna. Así las cosas, el reconocimiento económico a los evaluadores que prestan su colaboración a Colciencias, en los términos de la presente Resolución, no constituye salario ni

ingreso base para cotización al sistema integral de seguridad social en salud y pensiones.

Que mediante Resolución 0360 de mayo 20 de 2014 se modificó la Resolución 260 de abril 7 de 2014 en el sentido de clarificar el valor a pagar exclusivamente por el reconocimiento por evaluación y separar de este concepto el valor a reconocer por hacer presencia en el panel.

Que mediante Resolución 642 de agosto 1 de 2014 se modificó la parte relacionada con el reconocimiento económico por la elaboración de concepto con asistencia a panel, respecto de aquellos programas, proyectos y demás actividades de ciencia, tecnología e innovación que sean o vayan a ser financiados con cargo a los recursos del Fondo ce Ciencia, Tecnologia e Innovación del Sistema General de Regalías y aclarar que sólo habrá lugar al pago de gastos de desplazamiento y alojamiento por asistencia al panel, si a ello hubiere lugar y en consecuencia se derogaron las resoluciones 260 de abril 7, 348 de mayo 15, 360 de mayo 20 de 2014 y se unificaron y establecieron las condiciones para el proceso de evaluación de los programas, proyectos y demás actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación que demanden evaluación por pares evaluadores.

Que mediante Circular 014 de agosto 26 de 2014 la Directora General de Colciencias aclaró que cuando se evalúen actividades no contempladas en la Resolución 642 de agosto 1 de 2014 por la cual se unificaron las condiciones para el proceso de evaluación de los programas, proyectos y demás actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, se reconocería el valor históricamente determinado para cada tipo de concepto sin que superara el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual.

Que en el Comité de Dirección realizado el día 18 de noviembre de 2014, tal como en acta 37 de la misma fecha se sometió a consideración de sus miembros igualar los honorarios que se reconocen a los evaluadores de los proyectos de beneficios tributarios con los demás conceptos allí contenidos, siendo esta solicitud aprobada por unanimidad en dicha sesión.

Que en razón de lo expuesto, la Directora del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación,

COLCIENCIAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 1037 DE 2014

Por la cual se derogan la resolución 642 de agosto 1 de 2014 y la circular 014 de agosto 28 de 2014 y se unifican y establecen las condiciones para el proceso de evaluación de los programas, proyectos y demás actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación que demanden evaluación por pares evaluadores

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ALCANCE Y AMBITO DE APLICACIÓN. Lo dispuesto en la presente resolución se tendrá en cuenta en el proceso de evaluación de un proyecto o programa y se aplicará a los pares evaluadores que hacen parte de este proceso.

Para este fin se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- ✓ **EVALUACIÓN:** Refiere al proceso de conceptualización o valoración de un programa, un proyecto, un documento, una información (entre otros), el cual implica obligatoriamente la revisión por parte de un par científico/académico quien como evaluador deberá presentar un concepto escrito de la evaluación – acorde con criterios previamente establecidos- la asistencia al panel (de ser el caso), la sustentación del concepto respectivo en dicho panel y la posterior atención por parte del evaluado en relación a las solicitudes de revisión que se presenten, derivadas del concepto emitido.

- ✓ **PAR EVALUADOR** Persona natural, de reconocida trayectoria y amplia experiencia y conocimiento, reconocido por Colciencias como Investigador Junior, Asociado o Senior; o en los casos que lo amerite, personas con reconocida trayectoria especifica en la temática a evaluar que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo segundo de la presente resolución.

- ✓ **PANEL DE EXPERTOS:** El panel de expertos es una instancia compuesta por el grupo de evaluadores con reconocida experiencia en los campos relacionados con el (los) tema(s) de los programas y/o proyectos que se van a someter a su consideración. Su concepto debe ser consensuado.

  A los expertos que integran el panel se les asigna un rol en particular (presidente, relator, tercer concepto) de acuerdo a la función a desempeñar durante su desarrollo. La secretaría técnica estará a cargo de Colciencias.

- ✓ **PROGRAMA:** Conjunto articulado y coherente de proyectos y actividades de CTeI orientado a dar respuesta a las oportunidades, necesidades y problemas desde una perspectiva interdisciplinaria, interinstitucional e intersectorial.

- ✓ **PROYECTO**: Conjunto articulado y coherente de actividades de CTeI orientado a responder a un problema o necesidad específica en el corto y mediano plazo, que puede tener una perspectiva disciplinaria, interdisciplinaria y transdisciplinaria.

- ✓ **PROYECTO DE CTeI**: Es un conjunto coherente e integral de actividades de ciencia, tecnología e innovación, que buscan alcanzar un fin último a través de objetivos especificos, utilizando de manera coordinada e interrelacionada una metodología definida en un periodo de tiempo determinado, con herramientas y recursos humanos, tecnológicos y financieros previamente estimados. Un proyecto de CTeI busca generar nuevo conocimiento, mejorar una situación, aprovechar una oportunidad, responder o solucionar a una necesidad o un problema existente.

ARTÍCULO SEGUNDO. BASE DE DATOS. La Dirección de Fomento a la Investigación, coordinará lo pertinente para garantizar la existencia de una base de datos única de pares evaluadores, reconocidos por Colciencias como investigadores Junior, Asociado o Senior, de la cual deberán ser seleccionados, según las temáticas a evaluar por parte de todos los programas y dependencias de Colciencias que requieren procesos de evaluación por pares.

Para los evaluadores del sector académico que no estén registrados en la Plataforma ScienTI Colombia, los criterios para su selección, serán los mismos considerados para la categorización de los investigadores en el modelo de medición y reconocimiento vigente o su equivalente para investigadores que no pertenecen al sector académico.

Para los evaluadores provenientes del sector no académico, se han definido una lista de criterios mínimos a cumplir, los cuales deben ser revisados y documentados previo a su invitación a participar como par evaluador. La Dirección de Fomento a la Investigación se encargará de validar el cumplimiento de los criterios mínimos exigidos. Los investigadores de sectores distintos al académico que cumplan con las condiciones para ser categorizados, serán incluidos en la base de datos de pares evaluadores.

Par evaluador del sector no académico deberá contar como mínimo con:

- Al menos 3 años de experiencia demostrada en el área y un doctorado finalizado,
- Entre 5 y 10 años de experiencia demostrada en el área y una maestría finalizada,
- Al menos 10 años de experiencia demostrada en el área y un pregrado finalizado.

ARTÍCULO TERCERO. VINCULACIÓN. Los evaluadores prestarán su apoyo de manera independiente y autónoma, bajo su responsabilidad a título personal y no en representación de ninguna entidad. La prestación de los servicios a Colciencias, no

genera relación laboral alguna. Así las cosas, el reconocimiento económico a los evaluadores que prestan su colaboración a Colciencias, en los términos de la presente Resolución, no constituye salario ni ingreso base para cotización al sistema integral de seguridad social en salud y pensiones.

ARTÍCULO CUARTO. COMPROMISOS DEL EVALUADOR. El evaluador deberá en todo momento:

1. Analizar y evaluar cada proyecto conforme a las pautas establecidas por Colciencias y atendiendo a los parámetros y criterios aplicables en cada caso según la naturaleza del asunto a evaluar.
2. Redactar los informes de cada evaluación completando los formularios o matrices de evaluación que le sean entregadas.
3. Asistir al panel de evaluación de manera presencial o a través de cualquier medio que permita la interacción con los demás asistentes en tiempo real y sustentar el informe respectivo, si a ello hay lugar.
4. Cumplir los plazos que se fijen para cada actividad de evaluación.
5. Proponer las mejoras que crea oportunas o necesarias al proceso de evaluación.
6. Participar en las actividades de capacitación para las cuales sea convocado por Colciencias.
7. Respetar las normas éticas inherentes a su profesión y las contenidas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO. El pago del reconocimiento económico al par evaluador sólo se hará por evaluación completa, es decir, incluyendo todas las aclaraciones o revisiones a que haya lugar. Así mismo, incluirá la asistencia al panel, en los casos en los que haya lugar al mismo.

ARTÍCULO QUINTO. RECONOCIMIENTO ECONOMICO A PARES EVALUADORES. El reconocimiento a un (1) par evaluador por su labor en el marco de una convocatoria, cualquiera sea la materia o fuera de ella, será el establecido en la siguiente tabla, en salarios mínimos legales vigentes:

TEMA A EVALUAR	ELABORACIÓN DE CONCEPTO
PROYECTO	1
PROGRAMA (Hasta 5 Subproyectos)	2.5
PROGRAMA (Más de 5 Subproyectos)	3.5

PROGRAMA o PROYECTO a ser FINANCIADO POR EL FCTeI del SGR.	2
REVISTAS	0,5
RECONOCIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE CENTROS	1

PARÁGRAFO UNO: Para el caso de los evaluadores que participen en el proceso de evaluación de proyectos financiados con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, el reconocimiento económico del orden de hasta 2 SMLMV, corresponderá a su participación (asistencia) en la jornada completa de un día de panel de evaluación, independientemente del número de programas y/o proyectos que lo conformen.

PARÁGRAFO DOS: Cuando se evalúen actividades que no estén contempladas en este artículo se reconocerá el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual.

ARTICULO SEXTO. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO. En el evento de que la evaluación involucre la asistencia a un panel de expertos e implique desplazamiento del evaluador, Colciencias reconocerá a cada par evaluador, los gastos de tiquetes y hotel por los días de la estadía en el lugar de realización del panel. No se reconocerá ningún pago adicional por la asistencia al panel.

ARTÍCULO SEPTIMO. NORMAS ETICAS. Los evaluadores deberán observar las siguientes normas éticas:

1. Declarar expresamente cualquier conflicto de interés que se presente con un proyecto que sea sometido a su consideración o con los autores del mismo, bien sea a favor o en contra.
2. Mantener una actuación profesional, objetiva y ecuánime.
3. Guardar permanente y estricta confidencialidad y reserva de toda información que se ponga en su conocimiento o que se genere con motivo del proceso de evaluación, debiendo destruir todo archivo digital o reintegrar a Colciencias en el caso de los documentos físicos cualquier informe o documentos que estuvieran en su poder al concluir el proceso de evaluación.
4. No establecer contacto con las entidades proponentes, invocando su condición de evaluador, ni podrá comunicar a los proponentes ni a otras personas los conceptos y recomendaciones que emitan sobre cualquier propuesta evaluada.
5. No prestar asistencia o asesoramiento de cualquier carácter, a las entidades u organismos en proceso de evaluación.

6. No aceptar reconocimiento económico de ninguno de los involucrados en el proceso.
7. Garantizar la transparencia del proceso de evaluación y selección y evitar todo acto o privilegio que afecte o pueda afectar la condición de evaluador independiente e imparcial.
8. No difundir información falsa o equivoca que pueda comprometer el rigor del proceso de evaluación y selección.
9. Actuar en función del rol que se le asigne para el proceso de evaluación.

ARTÍCULO OCTAVO. CONFLICTOS DE INTERÉS. Los evaluadores no podrán tener ningún tipo de conflicto de interés con las propuestas en juicio o los proponentes del asunto puesto a su consideración. Se entiende por conflicto de interés aquellas situaciones donde exista vinculación directa o indirecta con la propuesta a evaluar, con la entidad proponente, alguno de sus miembros, o cualquier otro tipo de situación donde se vea comprometida la objetividad e imparcialidad de la evaluación. De presentarse esta situación el evaluador deberá manifestarlo y en su lugar se seleccionará otro experto. En igual sentido, si otro miembro del Panel o de Colciencias tiene conocimiento de la existencia de un conflicto de interés deberá manifestarlo. La Secretaría General de Colciencias será la competente para dirimir las controversias que al efecto se presenten.

ARTICULO NOVENO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la resolución 642 de agosto 1 de 2014 y la Circular 014 del 26 de agosto de 2014.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 02 DIC 2014

YANETH GIHA TOVAR
DIRECTORA GENERAL

Elaboró:Lmzapata
Revisaron/Directoras Técnicas de Fomento a la investigación/Redes del Conocimiento/ Desarrollo Tecnológico e Innovación